REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0321277
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ejército de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-1631

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en [redacted]go, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00385 de fecha 10 de mayo de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0321277
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ejército de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de junio de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. En este proceso figuran como partes recurridas el Ejército de la República Dominicana, [redacted], el Ministerio de Defensa representado y [redacted], los cuales no depositaron memorial de defensa.

3. La defensa al recurso de casación fue presentada [redacted], en calidad de Procurador General Administrativo mediante memorial depositado en fecha 10 de julio de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia.

4. Mediante dictamen de fecha 17 de julio de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0321277
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ejército de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

5. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

6. En fecha 1 de marzo de 2005 [redacted] ingresó como conscripto a las filas del Ejército de la República Dominicana siendo ascendido a sargento AVSEC en fecha 27 de febrero de 2018, posteriormente, en fecha 19 de septiembre de 2019 fue dado de baja por faltas graves, inconforme con la decisión interpuso un recurso contencioso administrativo dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00385 de fecha 10 de mayo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA inadmisible de oficio, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 05 de diciembre de 2022, por señor el ANDY [redacted], contra la FUERZA AEREA DOMINICANA, el MINISTERIO DE DEFENSA y el teniente general [redacted], por los motivos antes expuestos. **SEGUNDO**: DECLARA el proceso libre de costas. **TERCERO**: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a las partes y la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **CUARTO**: DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0321277
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ejército de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Errada interpretación y aplicación de la ley, violación a la tutela judicial efectiva cuando el tribunal hace una errada interpretación de la figura de la prescripción la cual es interés privado para darle el carácter de orden público y no obstante la parte accionada y el ministerio público no presentaron escrito de defensa ni dictamen para tomar una decisión totalmente errada" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la caducidad del recurso de casación

9. Previo al análisis del medio de casación propuesto en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0321277
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ejército de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

10. Según la Ley sobre recurso de casación núm. 2-23 la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

11. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

12. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de las normas indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no

depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

13. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 27 de junio de 2024 siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 26 de julio de 2024.

14. No obstante, dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo **no consta el depósito de acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación** del cual está apoderada esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

15. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0321277
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ejército de la República Dominicana y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

FALLA:

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00385 de fecha 10 de mayo de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.